

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1052 de 8 de febrero de 1989 aprobó el presupuesto consolidado del sector público, para su ejecución durante la presente gestión fiscal.

Que el Centro de Desarrollo Forestal ha solicitado un presupuesto adicional, fundándose en que la proyección de ingresos provenientes de los derechos de monte, reinscripciones, remates, multas por infracciones y venta de formularios incrementaron sus recursos en un 30 por ciento aparte de contar con la existencia de saldos bancarios por Bs. 152.143;

Que el artículo 96 inciso 7 de la Constitución Política de Estado faculta al Presidente de la República proponer modificaciones durante la vigencia del presupuesto aprobado, en concordancia con los artículos 9 de la ley 1052 de 8 de febrero de 1989 y 64 del decreto supremo 21364 de 13 de agosto de 1986, ampliado en su vigencia mediante decreto supremo 21781 de 3 de diciembre de 1987.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO** Se autoriza en favor del Centro de Desarrollo Forestal, sin perjuicio de la aprobación legislativa que corresponde, el siguiente presupuesto adicional por la suma UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN 00/100 BOLIVIANOS (Bs1.199.351.-) financiado con ingresos de operación:

ORGANISMO :CENTRO DE DESARROLLO FORESTAL

CAPITULO 1 : FUNCIONAMIENTO

PROGRAMA 01 : DIRECCION GENERAL

SUBPROGRAMA 01 : ADMINISTRACION GENERAL

ACTIVIDAD 01 : UNIDAD CENTRAL DE APOYO

RECURSOS : INGRESOS DE OPERACION

GESTION : 1989

**INGRESOS**

(En Bolivianos)

Financiamiento por origen de los recursos

Código Fuente Presupuesto Adicional

1989

1 NACIONALES 1.199.351

2. Ingresos de operación 1.047.208

5. Otros 152.143

5.2 Saldo gestión anterior 52.143

T O T A L 1.199.351

**E G R E S O S**

(En Bolivianos)

Clasificación por objeto del gasto

Código D E S C R I P C I O N Presupuesto  
Adicional

1989

100 SERVICIOS PERSONALES 124.334

110 Empleados permanentes 32.355

118.2 Otros por servicios personales 32.355

120.2 Empleados no permanentes 86.156

130 Previsión social 5.823

131.2 Aporte patronal al seguro social 5.176

132.2 Aporte patronal para vivienda 647  
200 SERVICIOS NO PERSONALES 454.000  
210 Servicios Básicos 76.786  
211.2 Comunicaciones 21.163  
212.2 Energía eléctrica y agua 3.608  
213.2 Publicidad 21.405  
214.2 Imprenta 30.610  
220 Servicios de transporte y seguros 275.514  
221.2 Pasajes 48.774  
222.2 Viáticos 205.760  
223.2 Fletes y almacenamiento 16.380  
225.2 Seguros 4.600  
230 Alquileres 25.500  
231.2 Edificios y terrenos 25.500  
240 Mantenimiento y reparaciones 53.800  
241.2 Edificios y equipos 53.800  
250 Servicios profesionales y comerciales 22.000  
251.2 Médicos, sanitarios y sociales 3.500  
252.2 Estudios, investigaciones y proyectos 16.750  
253.2 Comisiones y gastos bancarios 1.750  
260 Otros servicios no personales 400  
261.2 Tributos y otros gravámenes 400  
300 MATERIALES Y SUMINISTROS 397.017  
310 Para oficina 61.034  
311.2 Papelería y suministros varios 61.034  
320 Para usos varios 335.983  
321.2 Limpieza y usos demésticos 12.750  
322.2 Vestuario y textiles 25.511  
323.2 Alimentos 40.650  
324.2 Materias primas 69.800  
325.2 Lubricantes y combustibles 79.377  
326.2 Médicos, farmacéuticos, químicos y de laboratorio 2.500  
327.2 Construcción y edificación 51.805  
328.2 Accesorios, repuestos y herramientas menores 49.750  
329.2 Otros materiales y suministros 3.840  
400 ACTIVOS FIJOS Y FINANCIEROS 224.000  
410 Inmobiliarios. 9.500  
411.2 Terrenos 9.500  
420.2 Construcciones, reformas e instalaciones 40.000  
430 Maquinaria y equipo 174.500  
431.2 Equipo de oficina y muebles 15.000  
433.5.2 Equipo de transporte, tracción y elevación 70.000  
434.5.2 Equipo médico y de laboratorio 40.000  
435.2 Equipo de comunicaciones 7.357  
435.5.2 Equipo de comunicaciones 42.143  
TOTAL 1.199.351

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve años.

**FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO**, Eduardo Pérez Beltrán, Valentin Abecia Baldiviezo, Alfonso Revollo Thenier, Fernando Romero Moreno, Ramiro Cabezas Masses, Enrique Ipiña Melgar, Alfonso Balderrama Maldonado, Luis F. Palenque Cordero, Luis A. Peña Rueda, Joaquin Arce Lema, Jaime Villalobos Sanjinés, José G. Justiniano Sandoval, Fernando Illanes de la Riva, Roberto Roca Iriarte, Walter Zuleta Roncal, Herman Antelo Laughlin, Jaime Zegada Hurtado.